



Chaparral (Tol), Siete (07) de marzo de 2023

Dr.

JORGE ENRIQUE MANJARREZ LOMBANA

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL - TOL

E. S. D.

Ref.: : **73168318400120220016000**

PROCESO : **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE : **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**
CEDULA : **1.007.818.103**
CORREO ELECT : andre.519daylin@gmail.com

DEMANDADA 1 : **DORA IMELDA SANCHEZ**
CEDULA : C.C. 38.021.057
MENOR DE EDAD 01 : **LUIS SANTIAGO CARDENAS SANCHEZ**
NUIP : T.I. N° 1.188.714.539
MENOR DE EDAD 02 : **IRMA VANESSA CARDENAS SANCHEZ**
T.I. N° 1.188.714.539

DEMANDADA 2 : **NIL YIRETH RADA HINESTROZA**
CEDULA : C.C. 65.829.051
MENOR DE EDAD 01 : **KATHERINA YULIETH CARDENAS RADA**
NUIP : T.I. N° 1.106.780.911

DEMANDADA 3 : **DAYHANA CAMILA CARDENAS SANCHEZ**
CEDULA : C.C. 1.111.042.549

CONTESTACION DEMANDA

YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA, , identificado con cedula de ciudadanía No 1.069.925.549, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 378.932 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora **DAYHANA CAMILA CARDENAS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.111.042.549**, **NIL YIRETH RADA HINESTROZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.829.051 de Chaparral (Tol), Madre y representante legal de la menor **KATHERINA YULIETH CARDENAS RADA**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.106.780.911. Apoderado igualmente de **DORA IMELDA SANCHEZ QUESADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.210.571, Madre y representante legal de los menores; **LUIS SANTIAGO CARDENAS SANCHEZ**, identificado con tarjeta d identidad N° 1.188.714.539, registro civil de nacimiento N° 51793417, **IRMA VANESSA CARDENAS SANCHEZ**, identificado con tarjeta de identidad N° 1.188.714.539, registro civil de nacimiento N.º 39148794, me permito presentar **CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, admitida en auto del primero (01) de marzo de la presente anualidad, dentro del término legal, con base y sustento en lo siguiente:

I. A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO (1) : No es cierto, que la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, sostuvo una relación concomitante con el señor **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS q.e.p.d.** desde el 15 de abril de 2016 hasta el 14 de enero de 2022. Pero **SI ES CIERTO**, que la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, sostuvo una relación concomitante con el señor **JOSE EDUARDO**

CARDENAS VARGAS q.e.p.d. desde el pasado el quince (15) de octubre de 2021, hasta la fecha de su fallecimiento es decir hasta el día catorce (14) de enero de 2022 en el municipio de Chaparral (Tol).

No es cierto, que la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, viviera en la casa de propiedad de la señora **DORA IMELDA SANCHEZ Y JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS q.e.p.d.** de manera permanente. La señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, siempre conservo su domicilio en la casa de su señora Madre, como se acreditara en las pruebas documentales y prueba por informe que se pide al Despacho.

Ahora no es cierto, que entre los dos **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, y **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS q.e.p.d.** se prestaran una ayuda económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer. Pues si bien es cierto, no se acredita los ahorros, inversiones y pasivos, que entre estos dos formaron, como lo pretender ver el apoderado de la parte demandante. Tenemos bien, que en la Legislación Colombiana para este tipo de situaciones el legislador NO ADMITE la posibilidad de reconocer la coexistencia de una sociedad conyugal con una sociedad patrimonial de hecho, siendo requisito esencial la disolución de la primera, sin que sea necesaria su liquidación efectiva. Véase bien, que la demandante reconoció siempre el vínculo matrimonial, hogar e hijos entre el señor **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS q.e.p.d.** y **DORA IMELDA SANCHEZ**, en especial los efectos civiles que trae consigo, tanto así, que le permitió determinar los sujetos pasivos para promover la presente acción judicial.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO (2) : No es cierto, que entre el señor **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**, le diera un trato social de Esposa a la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**. Pues este argumento, resulta ser una apreciación de manera subjetiva, de tipo personal acerca de ocurrencias e interpretaciones de lo que no es objetivamente demostrar, individualizar o formularse adecuadamente a las pretensiones de la demanda con la acción incoada.

FRENTE AL HECHO TERCERO (3°) : No es cierto, ya que el reconocimiento de marido y mujer ante la sociedad, requieren comportamientos serios y vínculos objetivos que los una. Siendo así, terminan siendo apreciaciones subjetiva que no puede ser tenida en cuenta para evaluar la calidad con la que invoca y mucho menos presumir hechos adicionales en este tipo de redacción u ocurrencias para la prosperidad de las pretensiones que se invocan.

FRENTE AL HECHO CUARTO (4°) : No es cierto, pues aplicando el principio esencial del derecho como es; *los derechos no son nada sin su prueba*. Esto nos conduce, como se adjunto en los hechos anteriores, que las manifestaciones de la vida social, económica, familiar y afectiva deben ser plenamente determinadas y sobre todo reunir los componentes como; el factico de hechos, componente de derecho sustancial y procesal.

FRENTE AL HECHO QUINTO (5°) : No es cierto, que la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, TUVO UNA UNION MARITAL DE HECHO con el señor **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS q.e.p.d.** desde el 15 de abril de 2016 hasta el 14 de enero de 2022.

Para que pueda hablar el apoderado de la parte demandante referente a una unión marital de hecho, según la legislación Colombiana **requiere** un mínimo de dos años de convivencia permanente y singular entre los compañeros permanente, y la ausencia de cualquier impedimento legal para contraer matrimonio entre sus componentes, por lo que no se ajusta este hecho para ser tenido y prosperidad de las pretensiones de la presente acción.

FRENTE AL HECHO SEXTO (6°) : No es cierto, ya que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante para tener por sentado “la unión marital” y “extinción de la unión marital”, cuando ha bien, previamente existía un impedimento legal para predicar la unión marital como consecuencia de la existencia del matrimonio entre el señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS Y DORA IMELDA SANCHEZ**. Entre estos dos últimos, la sociedad, fue disuelta con la muerte del fallecimiento de su cónyuge, es decir el 14 de enero de 2022.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO (7°) :Es cierto y que acredita la inexistencia de **voluntad responsable de conformar y la comunidad de vida permanente y singular**, siendo la voluntad un requisito sustancial de la unión marital de hecho.

El apoderado de la parte demandante desconoce hacer mención sobre los hijos que dejo el señor **JOSE EDURARDO VARDENAS VARGAS**, entre estos tenemos primeramente, con la señora **DORA IMELDA SANCHEZ**;

- a. **LUIS SANTIAGO CARDENAS SANCHEZ** - NUIP T.I. N° 1.188.714.539 – serial RCN 51793417
- b. **IRMA VANESSA CARDENAS SANCHEZ** - T.I. N° 1.105.463.227 - serial RCN 39148794
- c. **DAYHANA CAMILA CARDENAS SANCHEZ** – T.I. 1111042549 – serial 35338371.

Todos actualmente domiciliados en la ciudad de Cali.

Con la señora **NIL YIRETH RADA HINESTROZA**, nace la menor **KATHERINE YULIETH CARDENAZ RADA**, identificada T.I. 1.106.780.911, serial 50661760, con domicilio principal es en el municipio de Chaparral (Tol).

FRENTE AL HECHO OCTAVO (8°) : No es cierto, que entre el señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ Y MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ**, constituyeran una unión por el lapso del tiempo de dos (02) años.

Como se afirmo anteriormente, estos **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, y **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS q.e.p.d.** desde el pasado el quince (15) de octubre de 2021, hasta la fecha de su fallecimiento es decir hasta el día catorce (14) de enero de 2022 en el municipio de Chaparral (Tol) sostuvieron una relacion concomitante, no superior a dos (02) años.

FRENTE AL HECHO NOVENO (9°) - DECIMO (10°) Y DECIMO PRIMERO (11°): Es parcialmente cierto. La señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, solicito la sustitución de la pensión pensional y que termino en la RESOLUCIÓN NÚMERO 9742 DEL 2022 expedida el día diez (10) de octubre de 2022 por parte del MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – CREMIL, declarar lo siguiente:

ARTÍCULO 2°. Ordenar reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el **14 de Enero de 2022** y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO, JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS** quien se identificaba con C.C. **93443278**, expedida en **Coyaima** a partir del **15 de Enero de 2022**, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución a favor de la(s) siguiente(s) persona(s):

Nombre	Identificación	Porcentaje de Reconocimiento	En Calidad de
MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. 1.007'818.103 Chaparral	50,00%	Compañero (a)
KATHERINE YULIETH CARDENAS RADA	T.I. 1.106'780.911 Chaparral	12,5%	Hijo(a) Legítimo(a)
IRMA VANESSA CARDENAS SANCHEZ	T.I. 1.105'463.227 Ibaguè	12,5%	Hijo(a) Legítimo(a)
LUIS SANTIAGO CARDENAS SANCHEZ	T.I. 1.188'714.539 Coyaima	12,5%	Hijo(a) Legítimo(a)
DAYHANA CAMILA CARDENAS SANCHEZ	C.C. 1.111'042.549 Coyaima	12,5%	Hijo(a) Legítimo(a)

Se afirma que esta Entidad incurrió en un defecto factico producto de las pruebas aportadas por el apoderado de la parte Demandante, ya que la Entidad Publica partiendo del principio de buena fe, tuvo los testigos uniformes aportados, sin que se advirtiera de la sociedad conyugal vigente que tuvo siempre el señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS y HEREDEROS**.

Así como también, se le omitió a esta Entidad, por la extrema procesal, la existencia de un proceso reivindicatorio de dominio que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral (Tolima), que la Esposa de **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS y HEREDEROS**, le reclaman a la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, para que se le reivindique el bien que hacer parte de la sociedad patrimonial y masa herencial, esto es; bien inmueble ubicado en la **MANZANA 27 CASA 1 BARRIO JOSE MARIA MELO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 355-42709.

Peor aún, esta Entidad incurrió en expedir el correspondiente acto administrativo, contando con la principio de buena fe por parte del solicitante y extremo activo en esta acción, ya que no se le advirtió que por este mismo ya había promovido proceso de **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ANTE ESTE MISMO DESPACHO**. Por lo que en apelación por la Esposa **DORA IMELDA SANCHEZ Y HEREDEROS**, se ordenó en RESOLUCIÓN NÚMERO 11003 DEL 2022, esto es:

ARTÍCULO 3°. Ordenar que una vez se profiera sentencia dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y sociedad patrimonial de hecho que cursa en la actualidad ante el Juzgado Promiscuo de familia de Chaparral-Tolima, dicha providencia deberá aportarse a esta caja a fin de verificar los años de convivencia de la señora **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ** con el citado militar, la cual en caso de resultar inferior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del militar, esta entidad procederá a revocar el reconocimiento de la sustitución pensional del citado militar a favor de la señora en mención y ordenara el reintegro de los dineros girados sin corresponderle a través de un acto administrativo debidamente motivado y notificado a las partes interesadas.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión **PRIMERA**, que se declare la existencia de la unión marital de hecho que se inició el quince (15) de abril de 2016 y finalizo el pasado catorce (14) de enero de 2022 entre la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ y** el hoy occiso el señor **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**.

Me opongo a la pretensión **SEGUNDA**, esto es a que decrete la existencia de la unión marital de hecho, existencia y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que aducen desde el inició; el quince (15) de abril de 2016 y finalizo el pasado catorce (14) de enero de 2022 entre la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ y** el hoy occiso el señor **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**.

Me opongo a la pretensión **TERCERA**, a que se condene en costas a las demandadas y por el contrario solicito que se condene en costas al demandante a favor de mis mandantes.

III. EXCEPCIONES MERITO

Respetuosamente solicito al despacho mediante sentencia hacer las siguientes declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas **BIEN INMUEBLE PROPIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL SEÑOR JOSE EDUARDO CARDENAZ Y DORA IMELDA SANCHEZ // AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RIGOR PARA DECLARAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL – PRESCRIPCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL // DOLO,**

TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE // EXCEPCION INEXISTENCIA DEL REQUISITO SUSTANCIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA VOLUNTAD // EXCEPCION INEXISTENCIA DEL REQUISITO SUSTANCIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO; LA COMUNIDAD DE VIDA, PERMANENCIA, SINGULARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA LA SUBSISTENCIA DE LA PAREJA. EXCEPCION GENERICA.

2. Como consecuencia de lo anterior declarar la terminación del proceso.
3. Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en contra del demandado.
4. Condenar al demandante al pago de los perjuicios causados con la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Pretende la demandante, mediante sentencia judicial ante su Despacho señor Juez, que se declare la unión marital de hecho, la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación con el señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ**, q.e..p.d. Desde ya, no son viable jurídicamente acceder a la sociedad patrimonial por encerrarse dentro de la excepción de fondo:

1. BIEN INMUEBLE PROPIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL SEÑOR JOSE EDUARDO CARDENAZ Y DORA IMELDA SANCHEZ

Se propone la presente excepción, en virtud a que el vínculo matrimonial por el rito católico que subsistió hasta antes del fallecimiento del señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ q.e.p.d.** y mi Representada **DORA IMELDA SANCHEZ**, se adquirió el mediante escritura N° 2246 del 26 de octubre de 2010 ante la Notaria segunda 2° de la ciudad de Ibagué (Tol), el bien inmueble ubicado en la manzana 27 casa 1 barrio José María Melo del municipio de Chaparral (Tol) y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N°355-42709, hoy pagos los impuestos como se observa en el Paz y salvo N° 1407.

La parte actora, pretende traer al debate judicial una fecha incierta del inicio de la unión marital de hecho, con el objeto perverso de arrebatarle una parte del bien inmueble que el demandado compro para su hogar constituido por la señora **DORA IMELDA SANCHEZ**, junto con sus tres (3) hijos, hoy en calidad de herederos, quienes reclaman. Obsérvese que, el Esposo, dejó a mi Representada **DORA**, en calidad de beneficiaria en la que constituyo “**afectación a vivienda familiar**”, tal como se acredita objetivamente en la anotación 9 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ya referido.

Téngase que por bien social, se entiende el que hace parte de la sociedad conyugal sin disolver no puede ingresar y ser parte de manera simultánea de otra sociedad universal. Improcedencia de la coexistencia de sociedad conyugal y sociedad patrimonial, tal como lo trae consigo el artículo 1781 del Código Civil. (SC14428-2016; 10/10/2016)

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RIGOR PARA DECLARAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL – PRESCRIPCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

De su parte, la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial que pretende la parte actora, no es viable jurídicamente accederse, en virtud a que no existe elementos de rigor, pues ha bien en estricto sensu, concierne a un aspecto económico, está orientada al reconocimiento de su certeza, “se presume”, “y hay lugar a declararla judicialmente” cuando exista unión marital de hecho “por un lapso no inferior a dos años e impedimento para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando

la sociedad o sociedad conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”, siendo esa la causal de impedimento, por lo que le solicito señor Juez, desde ya, se tenga el presente impedimento legal.

Téngase los continuos e incansables estudios jurisprudenciales, que siguen precisando la materia, visto en Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, fechada el once (11) de marzo de 2009, Mg Ponente William Namen Vargas, en lo que allí se expuso que:

“la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, entre compañeros permanentes, desde luego, orientada está a la ocurrencia de una causa legal de terminación, a finiquitar el patrimonio social y naturalmente supone su existencia. Por ende, la preexistencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial gestada –anterius, prius-, es presupuesto de su disolución y liquidación - posterius, consequentia-, es decir, sin unión marital entre compañeros permanentes no se forma entre éstos, sociedad patrimonial, como tampoco, es factible su disolución y liquidación. Expresado en otros términos, la existencia de la unión marital libre y de la sociedad patrimonial, actúa como una condición iuris para su disolución y liquidación, pues, si no existe la unión marital nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse; o, lo que es igual, sin sociedad patrimonial ex ante, no puede disolverse y liquidarse, ex pos”

La acción declarativa de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en cuanto refiere al estado civil es imprescriptible, en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, más no respecto del estado civil.

Adviértase, entonces que la acción judicial tendiente a la declaración de la unión marital de hecho, podrá ejercerse durante su existencia, aún unidos los compañeros permanentes y, por ende, antes de su terminación o después de ésta y es imprescriptible en lo relativo al estado civil. Contrario sensu, “el derecho a pedir la disolución y liquidación, ministerio legis, nace **cuando fenece la sociedad patrimonial**, no así cuando se declara que ella existió” (cas. civ. 1º de junio de 2005, [SC-108-2005], exp. 7921), sino con “la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”, situaciones objetivas desde cuya ocurrencia, puede ejercerse la acción y computa el plazo prescriptivo (artículo 8º, Ley 54 de 1990).

La ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, prevé la situación especial de la convivencia de personas con impedimento legal para contraer matrimonio, es decir por la existencia de vínculo matrimonial entre ambos o uno cualquiera de los compañeros, permitiendo el surgimiento a la vida jurídica la aceptación de la sociedad patrimonial de compañeros por el hecho de la disolución de la sociedad conyugal, delimitada bajo la premisa de estar liquidada con un año de anterioridad al inicio de la misma, requisito modificado por la jurisprudencia del máximo tribunal de casación, de que solo es necesario la disolución de la sociedad conyugal para permitir su nacimiento. Por lo que es viable jurídicamente considerar señor Juez, desde ya, que no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones, pues ha bien, la demandante con el occiso, al NO reunir un año de disolverse la sociedad conyugal entre la señora **DORA IMELDA SANCHEZ Y JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**, como se afirmó en los hechos de la contestación de la demanda, desde el quince (15) de octubre de 2021, hasta la fecha de su fallecimiento catorce (14) de enero de 2022 en el municipio de Chaparral (Tol).

No olvidemos bien que, para el surgimiento de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes es necesario la declaración de convivencia marital por espacio mínimo de dos años y existir impedimento legal en uno de los compañeros o en ambos, estar disuelta la sociedad conyugal más no liquidada, exigencia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la ley 979 de 2005, criterio reseñado en estudio

de constitucionalidad por parte de nuestra guardiana, que da cuenta la sentencia C-700 de 20131.

3. INEXISTENCIA DEL REQUISITO SUSTANCIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA VOLUNTAD.

Por esto, la unión marital de hecho, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, “(...) ya no es [un aspecto] meramente legal. De tal suerte que cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlos con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer”. Así, entonces, la “voluntad responsable de conformarla” y la “comunidad de vida permanente y singular”, se erigen en los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho (CSJ. Civil. Sentencia de 10 septiembre de 2003, radicación 7603).

Tenemos que la voluntad, aparece, cuando la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime quienes actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y bridándose respeto, socorro y ayuda mutua. Pues para el caso objeto de la litis, no existe este elemento esencial para configura el aspecto volitivo para conformar una familia, la intención de constituir un negocio e inversión que diera ayuda mutua para el sustento y desarrollo mancomunada de la presunta familia que pretende aparejar subjetivamente el apoderado de la parte demandante.

Tristemente la presente herramienta judicial que aquí se incoa y el aspecto volitivo de la parte demandante la Joven **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, con el señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ**, quien falleció a sus 53 años, es la de obtener la sustitución pensional por parte de CREMIL. Mas no fue siempre la de conformar conscientemente un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia, socorro, crecimiento personal y profesión del uno al otro.

Vemos también que, la Joven **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su aspecto volitivo y doloso es la defraudación de los derechos de los herederos legalmente reconocidos y Esposa, al negar la entrada del bien inmueble ubicado en la manzana 27 casa 1 barrio José María Melo del municipio de Chaparral (Tol) y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N°355-42709. Hoy por hoy, la voluntad unánime de la señora **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, es el cambio de guardas y cerrojos del inmueble y que ha pesar de que se sigue en su contra proceso judicial reivindicatorio de dominio y de herencia en su contra que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral (Tolima), niega a toda costa los derechos que por ley le corresponde a mis prohijados. Por lo que se requiere su Señoría cerrarle por todos los hemisferios la existencia del dolo y mala fe, para las condenas que haya lugar en el presente proceso.

4. INEXISTENCIA DEL REQUISITO SUSTANCIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO; LA COMUNIDAD DE VIDA, PERMANENCIA, SINGULARIDAD y AYUDA MUTUA PARA LA SUBSISTENCIA DE LA PAREJA.

En pronunciamiento por la CSJ. Civil. Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001. Reiterada en fallos de 27 de julio de 2010, expediente 00558, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00313, afirma que; **la comunidad de vida**, precisamente, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato abreve, subyace y se afirma la intención de formar familia. El presupuesto, desde luego, no alude a la voluntad interna, en sí misma, sino a los hechos de donde emana, como tales, al margen de cualquier ritualidad o formalismo. En dicho requisito se encuentran elementos “(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...)”

Frente a este aspecto sustancial, no es viable jurídicamente acceder a las pretensiones de la parte demandante, dado que NO se conforma una auténtica comunión física y mental, con sentimientos de fraternidad, solidaridad y estímulo para afrontar las diversas situaciones

del diario existir, los cuales no constan ni se determinan en los hechos del presente escrito de la demanda y sin que preexista un hogar domestico que busque la fecundación.

En el requisito esencial de permanencia, no existió previo al deceso entre el occiso **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS Y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ**, que comporte la cohabitación notoria. No se acredita que por parte de la Administración municipal o por el SISBEN que consten estar censados como grupo familiar o por cualquier otra entidad que predique los hechos que afirma la parte demandante o cualquier tipo de acto que exteriorice este tipo de actos o tratos sentimentales de aparejamiento.

Para que surja la unión marital es menester que la comunidad de vida se dé en la forma como viven los casados, es decir, entre la pareja “debe existir una apariencia, un comportamiento que a los ojos de terceros represente en sus relaciones afectivas, económicas, sociales, e incluso religiosas, actuaciones estas de las cuales se deduce la notoriedad, ya que no todos los hechos de la vida de una pareja son conocidos por terceros, tales como la vida sexual”, presupuestos que se predicen de la relación que NO CUMPLE NI EXISTE entre la señora **MARIA RODRIGUEZ Y JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS**.

NO obra en el expediente que la señora **MARIA RODRIGUEZ**, labore o que haya acrecentada una presunta sociedad patrimonial, adviértase que la interesada en el presente proceso busca saciar su necesidad económica con una sustitución pensional quien de manera ilegítima pretende ante este Despacho. Diferente que a pesar de la separación física y el alejamiento temporal del pasado desde el quince (15) de octubre de 2022 no implica de manera alguna la existencia de uniones sucesivas que afecten el tiempo que perduro los Esposos **DORA IMELDA SANCHEZ Y JOSE EDUARDO CARDENAZ**, ya que sobre los mismos predominó la intención de preservar la relación y mas la del bienestar de sus hijos, hasta la fecha del fallecimiento.

5. DOLO, TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

El procedimiento para este tipo de procesos no debe centrarse en la satisfacción de intereses para el arbitrio de cada una de las partes y de la formalidad de instancias o mecanismos judiciales para indilgar una conducta o evidencia. Por el contrario, las reglas procedimentales se encuentran inmersos de los principios de lealtad, veracidad, buena fe en cada uno de los actos que realicen los sujetos implicados dentro del proceso.

Por ende, es vital dentro del proceso de la referencia, sea usted señor Juez, quien tenga la facultad-deber de sancionar a las partes por la realización de conductas que sean contrarias a los deberes que tienen dentro del proceso. Se aprecia que esas conductas son de mala fe y/o atentan contra la conducencia del proceso. Al respecto, la Doctrina nos trae el concepto de temeridad y mala fe del Pf. Torres, Manrique (2009); *“la temeridad no es otra cosa que una acción, en este caso actuar procesal, que desborda lo normal, lo razonable y lo debido, así como ataca valores morales del demandado quien se ve obligado a defenderse, si es que lo puede hacer sobre afirmaciones tendenciosas. Sin embargo, quien acciona defendiéndose, aunque sea claro conocedor de su culpabilidad, no puede ser calificado de temerario, ya que es lícita la búsqueda de un resultado atenuado o –por lo menos- en previsión de no ser víctima de un abuso de derecho*

La ilustración dogmática, nos permite sustentar la presente excepción como consecuencia de la actuación temeraria del Demandante, está centrada en aducir y llevar al convencimiento del Juez, que la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, ha convivido mayor a cinco (05) años, con el único objeto de pretender con la pretensión declarativa de existencia de la unión marital de hecho y los efectos patrimoniales que trae consigo, para que posteriormente alegue una sustitución de la pensión del señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ**, que devengo por las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional de Colombia, que no asciende un per capital de 1.2. Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Sin que tenga de presente que con dicha declaración, que puede vulnerar los derechos de sus tres (03)

hijos menores de edad y de una Joven que recientemente se encuentra culminando su etapa de bachiller, atendiendo a las situaciones económicas que rodea al núcleo familiar. Proceso que termina siendo el resultado de un temor en contra de mi Representados y sobre todo de los menores, para hacer valer su propia victimización y como pretende en la presente demanda con el fin de respaldar un fundamento visto en la ley de sustitución pensional mediante declaración de la unión marital de hecho, para ejercer su propio defensa, aun sabiendo del calificativo de temeraria y abuso del derecho para reclamar un derecho civil y sobre todo los efectos patrimoniales que con ello devienen a la luz de nuestro ordenamiento jurídico resulta siendo injustificada.

6. EXCEPCION GENERICA.

De la amanaera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P

IV. PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar, ordenar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

Se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro civil de matrimonio, folio 02.
2. Partida de matrimonio, folio 01.
3. Cedula de ciudadanía Dora Imelda Sánchez, folio 01.
4. Cedula de ciudadanía de José Cárdenas Vargas, folio 02.
5. Registro de defunción, serial 06228447, folio 01.
6. Registro civil de nacimiento de Dora Imelda Sánchez, folio 01.
7. Tarjeta de identidad de Katherine Yulieth Cardenas Rada, folio 01.
8. Registro civil de nacimiento de Katherine Yulieth Cardenas Rada, folio 01.
9. Tarjeta de identidad de Luis Santiago Cardenaz Sanchez, folio 01.
10. Registro civil de nacimiento de Luis Santiago Cardenaz Sanchez, folio 01.
11. Tarjeta de identidad de Irma Vanessa Cardenaz Sanchez, folio 01.
12. Registro civil de nacimiento de Irma Vanessa Cardenaz Sanchez, folio 01.
13. Tarjeta de identidad de Dayhana Camila Cardenaz Sanchez, folio 01.
14. Registro civil de nacimiento de Dayana Cardenaz, folio 01.
15. Cedula de ciudadanía de Nil Yireth Rada, folio 01.
16. Tarjeta de identidad de Katherine Yulieth Cardenaz Rada, folio 01.
17. Registro civil de nacimiento de Katherine Cardenaz, folio 01.
18. Escritura pública N° 2.246, folios 10.
19. Declaración juramentada del 3 de mayo de 2011 por Jose Eduardo Cardenaz Vargas, folio 01.
20. RESOLUCIÓN NÚMERO 11003 DEL 2022, folios 9.
21. Resolución No. 9742 del 10 de Octubre de 2022.
22. Radicación derecho de petición JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JOSE MARIA MELO, folios 08.
23. Constancia SISBEN búsqueda a **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS**, folio 01.
24. Constancia SISBEN búsqueda a **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ**, folio 01.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se sirva decretar interrogatorio de parte al **DEMANDANTE** y fijar fecha y hora, para que absuelva cuestionario que formulare en la fecha y hora indicada por su despacho a fin de probar las excepciones aquí propuestas.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito a su despacho se sirva decretar declaración de parte a la señora **DORA IMELDA SANCHEZ Y NIL YIRETH RADA HINESTROZA**, fijar fecha y hora, para que absuelva cuestionario que formulare en la fecha y hora indicada por su despacho a fin de probar las excepciones aquí propuestas.

D. TESTIMONIALES

- Solicito a su despacho se sirva recibir el testimonio al señor **JOSE VIDAL CHICO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.970.905, quien expondrá los hechos sobre el tiempo que conoció al señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS**, sociedad conyugal, fecha del fallecimiento, tiempo que perduro la relación sentimental, domicilio Ubicado en la dirección vereda al llano, municipio de Cachira (Norte de Santander). Correo electrónico yeilou-22@hotmail.com
- Solicito a su despacho se sirva recibir el testimonio a la señora **INGRI LORENA LOZANO AROCA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.105.058.994 quien expondrá los hechos sobre el tiempo que conoció al señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS**, sociedad conyugal, fecha del fallecimiento, tiempo que perduro la relación sentimental, domicilio en el municipio de Coyaima. Correo electrónico sin dirección de correo electrónico.
- Solicito a su despacho se sirva recibir el testimonio a la señora **ERIKA MAYURI GIRALDO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.106.787.819 quien expondrá los hechos sobre el tiempo que conoció al señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS**, sociedad conyugal, fecha del fallecimiento, tiempo que perduro la relación sentimental, domicilio conyugal, razones por las que la Demandante convivio con el occiso. Correo electrónico sin dirección de correo electrónico.

E. PRUEBA POR INFORME

Solicito señor Juez, se sirva oficiar a las siguientes Entidades e Instituciones:

- **CAJA HONOR**, a fin de informar el reconocimiento de la sustitución pensional en favor de mis Representadas e hijos.

El cual podrá ser comunicado al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el día diez (10) de junio de la presente anualidad la Entidad no ha dado respuesta al derecho de petición radicado y que se adjunta con el presente escrito.

- **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO JOSE MARIA MELO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL O SU REPRESENTANTE QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin de que certifique la veracidad donde vivió el señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS, MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ** y demás hechos necesarios para la veracidad de los hechos de la demanda.

F. PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor Juez, se sirva oficiar y tener como prueba trasladada todo aquello que reposa en el proceso judicial reivindicatorio de dominio que cursa ante el Juzgado Segundo Civil municipal del municipio de Chaparral (Tolima) radicado 73168400300220220025600.

Para su comunicacion remítase a la dirección de correo electrónico del despacho j02cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

V. ACAPITE ESPECIAL –

AUTORIZACION REVISION PROCESO

Informo al despacho que autorizo expresamente a la señora **AMPARO QUIJANO LOZANO**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.827.358 y **ANDREA ARCE COLLAZOS**, para que revise el proceso, retire oficios y despachos comisorios, allegue memoriales, averigüe fechas de diligencias, audiencias, retire la demanda original y sus anexos en caso de ser rechazada y para que vigile toda la actuación procesal en donde la suscrita actúa como apoderada judicial.

VI. ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en CALLE 12C No. 8 – 79 Oficina 705 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfonos 322 893 2026 4 y 302 292 9634 correo electrónico abogadalecb@outlook.com o esmeraldillacb@gmail.com o notificacionesjudiciales@lentejudicial.com - con copia al lentejudicial@gmail.com

La Demandante y su apoderado, téngase las expuestas en el escrito principal de la demanda.

Mis representadas, recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho Centro Comercial Parque Central calle 88 oficina 202 Chaparral (Tol) teléfonos 3228932026 y 302 292 9634 con cuentan con dirección de correo electrónico.

Con distinción y respeto,

Atentamente,

YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA
C.C. No 1.069.925.549
T.P. No. 378.932 del Consejo Superior de la Judicatura

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05515284

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código T Z H =
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - CHAPARRAL .-

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - TOLIMA - CHAPARRAL .-
Fecha de celebración
Año 2 0 0 7 Mes D I C Día 0 8 Clase de matrimonio
Civil Religioso XX
Documento que acredita el matrimonio
Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa XX Escritura de protocolización 382.- CAPILLA BATALLON JOSE DOMINGO CAICEDO DE CHAPARRAL TOLIMA.-

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO .-
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No. 93.443.278 De Coyaima - Tolima .-

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
SANCHEZ QUESADA DORA IMELDA .-
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No. 38.210.571 De Ibague - Tolima .-

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SANCHEZ QUESADA DORA IMELDA .-
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No. 38.210.571 De Ibague - Tolima.-
Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 8 Mes O C T Día 0 3

CAPITULACIONES MATRIMONIALES VIOLEDDY MOTTA DE TORRES.

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
-	-	-	Año - - - - Mes - - - - Día - -

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
DAYHANA CAMILA CARDENAS SANCHEZ.	Registro Civil	35338371.-
IRMA VANNESSA CARDENAS SANCHEZ.	Registro Civil	39148794.-

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

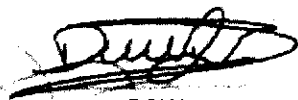
IMPRESIONES S.A. INT. 001.175.057-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.210.571**
SANCHEZ QUESADA

APELLIDOS
DORA IMELDA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
IBAGUE
(TOLIMA)

03-JUL-1985

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

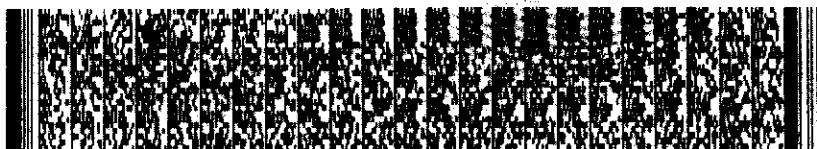
G.S. RH

SEXO

27-AGO-2003 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arvel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARVEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00401183-F-0038210571-20120922

0031207604A 1

6362034622

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

93443278

NUMERO

CARDENAS VARGAS

APELLIDOS

JOSE EDUARDO

NOMBRES

Jose Eduardo Cardenas Vargas
FIRMA



• DÍGITO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1969

COYAIMA

(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

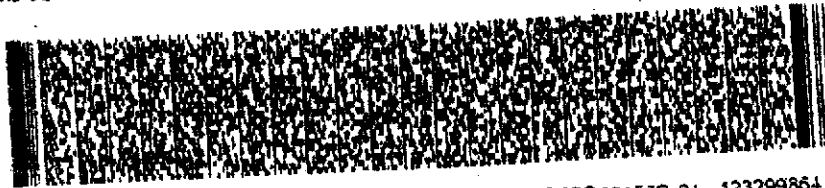
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-NOV-1987 COYAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2907900-63 107731-M-0093443278-20030605

0240203156P 01 123299864



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06228447

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código			
-------------------	---------------	-------------------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	------------------	--------------------------	--------	--	--	--

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHAPARRAL - COLOMBIA - TOLIMA - CHAPARRAL

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC 98.443.270

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA TOLIMA CHAPARRAL

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2022

Mes ENE

Día 1 10:00

739266005

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico



Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CAMPOS PERDOMO ANDRES FELIPE

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

CC 1.106.786.394

Andres F Campos

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2022

Mes ENE

Día 18

WILLINGTON HUMBERTO PERAZA RETAMCO

ESPACIO PARA NOTAS

18.ENE.2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION.

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

AGOSTO DE 08 MAYO 03 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 09
MESES SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19768349

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
850703-----

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
Notaría 2a. ----- Ibagué (Tolima) ----- 6002-

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
SANCHEZ ----- QUESADA ----- DORA IMELDA -----
9 Masculino o Femenino 10 ☐ Masculino ☒ Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año
Femenino ----- 03 Julio ----- 1985-
14 País 15 Departamento, Int. o Com. 16 Municipio
Colombia ----- Tolima ----- Ibagué -----

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
Hospital Federico Lleras, Ibagué -----
19 Documento presentado-- Antecedente (Cart. médico, Acta parroq., etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
partida de Bautismo ----- Marleny ----- 30 -----
22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual
Quesada Guzmán ----- Marleny ----- 30 -----
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
CC.No. 65.736.051 de Ibagué ----- Colombiana Hogar -----
28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual
Sánchez Fandiño ----- Marceliano ----- 42 -----
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
CC.No. No. 5.867.708 de Cuyaima ----- Colombiana Agricultor -----
34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
CC.No. 5.867.708 de Cuyaima ----- Marceliano Sánchez Fandiño -----
36 Dirección postal y municipio
B/ La Gaviota, calle 7a. No. 2-24, -----
37 Nombre:
38 Ibagué, (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 No. nota

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 47 Mes 48 Año
29- Noviembre ----- 1993-----

ORIGINAL PARA EL OFICIO DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que requiriere el registro
Firma DANE 1977-9 VII/77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.106.780.911

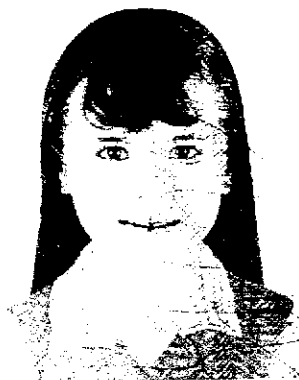
CARDENAS RADA

APELLIDOS

KATHERINE YULIETH

NOMBRES

Katherine
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-2010

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

17-JUN-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

24-AGO-2017 CHAPARRAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GAUNDO VACA



P-2904000-00938998-F-1106780911-20170915

0057319875A 1

48476684

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.106.780.911

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 50661760
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 5 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHAPARRAL - COLOMBIA - TOLIMA - CHAPARRAL

Datos del inscrito

Primer Apellido CARDENAS Segundo Apellido RADA

Nombre(s) KATHERINE YULIETH

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes JUN Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA TOLIMA CHAPARRAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 100909386

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RADA HINESTROZA NIL YIRETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 65.829.051 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 93.443.278 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 93.443.278 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2010 Mes JUL Día 27 Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA ALITH MARTINEZ GALEANO - RE

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.188.714.539

CARDENAS SANCHEZ

APELLIDOS

LUIS SANTIAGO

NOMBRES



NO FIRMA

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-2011

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

16-SEP-2029

FECHA DE VENCIMIENTO

A+
G S RH

M
SEXO

21-NOV-2018 COYAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2903400-01061255-M-1188714539-20190214

0064468252A 1

51924798

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



K 517934174

NUIP 1.188.714.539

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 51793417
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	E H L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CHAPARRAL. HOSP. SAN JUAN BAUTISTA - COLOMBIA - TOL							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
CARDENAS		SANCHEZ	
Nombre(s)			
LUIS SANTIAGO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2011	SEP	16 MASCULINO	A POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)			
COLOMBIA TOLIMA CHAPARRAL			

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10846980-5

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ QUESADA DORA IMELDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 38.210.571	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 93.443.278	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 93.443.278	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes SEP Día 19	MARIA ALITH MARTINEZ GALEANO - RE
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1105.463.227**
CARDENAS SANCHEZ

APELLIDOS
IRMA VANESSA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-2005**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

28-JUL-2023
FECHA DE VENCIMIENTO

O+
G S RH

F
SEXO

19-SEP-2012 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Forner
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ FORNER



P-2900100-00404365-F-1105463227-20121011

0031354857A 1

6352034631

NUIP

1105463227

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

39148794

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número ☐ 3

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

T

3

B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA

TOLIMA

IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido

CARDENAS

Segundo Apellido

SANCHEZ

Nombre(s)

IRMA VANNESSA

Fecha de nacimiento

Año

2

0

0

5

Mes

J

U

L

Día

2

8

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo Sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA

TOLIMA

IBAGUE

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO - DECL. TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

A 6571254

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ QUESADA DORA IMELDA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 38,210,571

DE IBAGUE (TOLIMA)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 93,443,278

DE COYAIMA (TOLIMA)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 93,443,278

DE COYAIMA (TOLIMA)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

PRADA CONDE MARCO LINO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 14,211,891

DE IBAGUE (TOLIMA)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CEDEÑO TIQUE FREDY HERNAN

Documento de identificación (Clase y número)

CC 93,445,773

DE COYAIMA (TOLIMA)

Fecha de inscripción

Año

2

0

0

8

Mes

F

E

B

Día

0

8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

REG LV TOMO 127 FOLIO 012.

CIO PARA NOTAS

IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

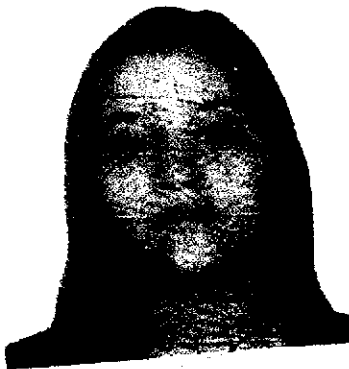
NÚMERO **1.111.042.549**
CARDENAS SANCHEZ

APELLIDOS
DAYHANA CAMILA

NOMBRES

DAYHANA CAMILA CARDENAS *G.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-2004**
CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
23-MAY-2022

FECHA DE VENCIMIENTO
27-NOV-2018 COYAJIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2903400-01056558-F-1111042549-20190121

0064241251A 1

51924840



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NOTARIO

NUIP 1111042549.-

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

35338371

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 5 2 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - TOLIMA - CHAPARRAL .-

Datos del inscrito

Primer Apellido

CARDENAS *

Segundo Apellido

SANCHEZ *

Nombre(s)

DAYHANA CAMILA .-

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 4 Mes M A Y Día 2 3

Sexo (en letras)

FEMENINO .-

Grupo sanguíneo

" O "

Factor RH

POSITIVO.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - TOLIMA - CHAPARRAL .-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

DECLARACION DE TESTIGOS .-

Número certificado de nacido vivo

* * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ QUESADA DORA IMELDA .-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 38.210.571 De Ibagué - Tolima .-

Nacionalidad

COLOMBIANA.-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO .-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 93.443.278 De Coyaima - Tolima .-

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO .-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 93.443.278 De Coyaima - Tolima .-

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ PAVA YAZMIN .- Calle 4a. No. 7-56 P/. La Goma .-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 28.688.704 De Chaparral - Tolima .-

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ PICO JULIO ENRIQUE .- Calle 4a. No. 7-56 La Goma .-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 91.295.710 De Bucaramanga .-

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 4 Mes N O V Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza

VIOLEDDY MONTA DE TORRES.

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

VIOLEDDY MONTA DE TORRES.

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHAPARRAL TOLIMA

Es fotocopia autentica de su original indicativo serial

35338371

REGISTRO CIVIL DE

Valido para todo

2 FEB 2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.829.051**
RADA HINESTROZA

APELLIDOS
NIL YIRETH

NOMBRES

Nil Yireth Rada H

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1978**

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

06-OCT-1987 CHAPARRAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2904000-00089602-F-0085829051-20080912

0003306500A 1

6480002807

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.106.780.911

CARDENAS RADA

APELLIDOS

KATHERINE YULIETH

NOMBRES



Katherine
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-2010

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

17-JUN-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

24-AGO-2017 CHAPARRAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+

G S RH

F

SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDEO VACHA



P-2904000-00938998-F-1106780911-20170915

0057319875A 1

48476684

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



* 50661760 *

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP 1.106.780.911

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50661760

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 5 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHAPARRAL - COLOMBIA - TOLIMA - CHAPARRAL

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
CARDENAS RADA

Nombre(s)
KATHERINE YULIETH

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2010 Mes JUN Día 17 FEMENINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA TOLIMA CHAPARRAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 100909366

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
RADA HINESTROZA NIL YIRETH

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC 65.829.051 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC 93.443.278 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CARDENAS VARGAS JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 93.443.278

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

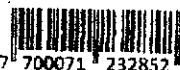
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 27 MARIA ALITH MARTINEZ GALEANO - RE
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



1
ESCRITURA NUMERO: 2.246.
DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.
FECHA: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS
MIL DIEZ (2.010).
CONTRATOS:
VENTA

OBLIGACIÓN ESPECIAL

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

OTORGANTES:

VENDEDORA:

MARGARITA VIANA GARZON

C.C. 31.524.168 DE JAMUNDI - VALLE

COMPRADOR:

JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS

C.C. 93.443.278 DE COYAIMA

**INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA LOTE NUMERO UNO (1) DE LA
MANZANA VEINTISIETE (27) DE LA URBANIZACIÓN JOSE MARIA MELO
DE CHAPARRAL - TOLIMA**

MATRICULA INMOBILIARIA: 355-42709

FICHA CATASTRAL: 01-02-0542-000-1000

CUANTÍA DE LA VENTA: \$24.000.000.00

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI XX NO

En la ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, República de Colombia, a la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué, de la cual es encargado **GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN**, compareció a otorgar escritura pública en los siguientes términos:

VENTA

MARGARITA VIANA GARZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 31.524.168 expedida en Jamundi, quien manifestó ser mujer soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en Ibagué y dijo:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua, a favor y para el patrimonio de **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**, el



NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

SEC644310683

H6LE63LYS47U9H7

29/10/2021

derecho de dominio pleno y la posesión real y efectiva que la compareciente tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la casa en él construida distinguida con el número UNO (1) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27) DE LA URBANIZACIÓN JOSE MARIA MELO del área urbana del municipio de Chaparral, con un área de sesenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), el cual se encuentra alindado así: Norte, en longitud de doce metros (12.00 mts) con calle 20; Sur, en longitud de doce metros (12.00 mts) con lote número veinte (20) de la misma manzana; Oriente, en longitud de seis metros (6.00 mts) con casa número dos (2) de la misma manzana; Occidente, en longitud de seis metros (6.00 mts) lindando con zona verde y bahía parqueo. La casa consta de sala comedor, dos alcobas, un baño con lavamanos y sanitario, línea blanca económica, llave y poma en la ducha, cocina con mesón en concreto prefabricado y lavaplatos metálico, lavadero en el patio, piso del patio en cemento, servicios de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario y demás dependencias y anexidades. Este inmueble se distingue con la ficha catastral **01-02-0542-000-1000** y con la matrícula inmobiliaria número **355-42709**. Que no obstante la cabida y linderos antes mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que la compareciente adquirió el inmueble antes descrito en su actual estado civil por compra que hizo en los términos de la escritura pública número novecientos veintiséis (926) de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría única de Chaparral, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, bajo la matrícula inmobiliaria número **355-42709**.

TERCERO: Que hace la venta del inmueble adquirido en la forma antes indicada, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres, sin reservas de ninguna clase, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, el cual será cancelado por EL COMPRADOR a La VENDEDORA de la siguiente forma: a) Un primer giro por la suma de \$11.382.500.00 MONEDA CORRIENTE, girado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que incluye cesantías, ahorros, intereses y compensación. b) Un segundo giro por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS



(\$12.617.500.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en la categoría de Soldado Profesional del Ejército. PARÁGRAFO 1o. El subsidio de vivienda a que hace referencia la presente cláusula, será

cancelado al vendedor, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado, gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. --- PARÁGRAFO 2o.

--No obstante la forma de pago pactada, el vendedor y comprador renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irrevocable. --- CUARTO.- LIBERTAD Y

SANEAMIENTO. El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de la compareciente, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación del dominio o de gravámenes e hipotecas. --- PARÁGRAFO: --- No obstante lo anterior LA VENDEDORA en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la ley. QUINTO: La compareciente entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de la firma de esta escritura.--- SEXTO: ENTREGA

DEL INMUEBLE: La entrega material del inmueble se realizará el día en que sea cancelado el valor de esta venta en su totalidad.

OBLIGACIÓN ESPECIAL

Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio de vivienda otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con destinación específica para la adquisición de la misma, el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este negocio jurídico. Asimismo, no



SEC444310684



SEC444310684

EIC87CLSCCZCUGZ1

29/10/2021

Impreso en Bogotá, Colombia

podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la entidad. -----

PARÁGRAFO: El subsidio de vivienda, será restituible a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación con intereses. --- También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. --- Presente **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.278 de Coyaima, quien manifestó ser varón casado con la señora DORA IMELDA SANCHEZ QUEZADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.571 expedida en Ibagué, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Chaparral, y dijo: Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta que ella contiene.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

El suscrito Notario indagó al comprador sobre su estado civil, quien manifestó que es casado con la señora DORA IMELDA SANCHEZ QUEZADA, con sociedad conyugal vigente. Y en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 de 1996, dijo que SI AFECTA EL INMUEBLE QUE ADQUIERE A VIVIENDA FAMILIAR. --- EL SUSCRITO NOTARIO indago a la vendedora sobre su estado civil, y ésta manifestó ser soltera sin unión marital de hecho y declara bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones



de los interesados. El inmueble materia de esta escritura se halla a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL cuyo comprobante se agrega al protocolo y que en lo pertinente DICE:

PAZ Y SALVO No. 51 LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA: Que el Predio No. 010205420001000 denominado MZ 27 CS LO 1 e inscrito en el catastro vigente de este municipio a nombre de VIANA GARZON MARGARITA con un avaluo de \$2.574.000 con una superficie de 0 hectareas 72.00 M2 área construida 48.00 M2 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto predial y sobretasa ambiental Cortolima hasta el 31 de diciembre del año 2010 de acuerdo con el consecutivo interno de pago No. 000000006897 del 04/10/2010 según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO lo solicita para ... Valido hasta el día 31 de diciembre de 2010. Se expide en Chaparral Tolima a los 4 días del mes de octubre de 2010 (fdo.) SECRETARIA DE HACIENDA. De conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de fecha 7 de mayo de 2.001, se les advierte a los otorgantes que el registro de esta escritura deberá hacerse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los dos (2) meses siguientes calendario contados a partir de la fecha de este otorgamiento, cuyo retardo causará intereses moratorios por mes o fracción. Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. La presente escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial con Código de barras números: 23 2852, 232616, 232623 x 3.-----

Enmendado: " Chaparral ", " CERTIFICADO ", " Predio ",
" denominado ", " DOS MIL DIEZ (2.010) ", " expide " si vale.-

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 240.000.00

IVA: \$ 34.483.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO:
\$7.140.00

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



SEC144310885



SEC144310885

QHXCY725JUNQUVPH8

29/10/2021

IMPRESO EN COLOMBIA

6
Derechos notariales: \$ 124.415.00

(Resolución No. 10.301 de 2009)

got Rad. 201000729

Margarita Viana Garzon

MARGARITA VIANA GARZON

C.C. 31524168

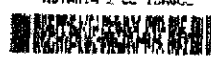
DIRECCION: manzana A. Corrales 5. piramide

TELEFONO:

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar.

Ac.

[Signature]



JOSE E. CARDENAS V.
Supervivencia: 20/10/2010 18:00

JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS

C.C. 93443278

DIRECCION: BATALLON CAICEBO

TELEFONO: 314-2105714

ACTIVIDAD ECONOMICA: soldado profesional

Ac.



GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN

Notario Segundo (e) de Ibaguè

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

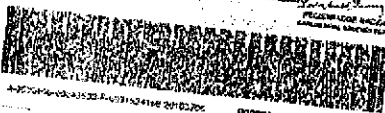
NUMERO 31.524.168
VIANA GARZON
PROLEDOY
MARGARITA
VIAJEROS

Margarita Viana Garzon



FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1963
RIOBLANCO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA A+ F
SEXO
30-NOV-1963 JAMUNDI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
ALISTADO MILITAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93443278
CARDENAS VARGAS
PROLEDOY
JOSE EDUARDO
VIAJEROS

Jose Eduardo Cardenas Vargas



FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1989
COYAIMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA O+ M
SEXO
05-NOV-1987 COYAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
ALISTADO MILITAR



SEC744310867



SEC744310867

008VRA1WY48YK0BL

29/10/2021

República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Chaparral
Secretaría de Hacienda

Paz y Salvo No 51

La Secretaría De Hacienda Municipal

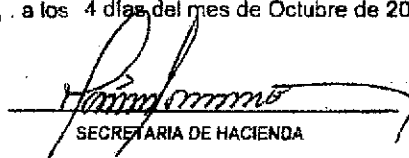
CERTIFICA

Que el Predio No: 010205420001000 Denominado MZ 37 CS LO 1
e inscrito en el catastro vigente de este municipio a nombre de:
VIANA GARZON MARGARITA,

Con Avaluo de 2,574,000 con una superficie de 0 Hect: 72 m2, area construida de : 48 mts
se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial y Sobretasa Ambiental
Cortollma, hasta el 31 de Diciembre del año 2010, de acuerdo con el consecutivo interno de pago No.
000000006687 del 04/10/2010

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO lo solicita para
Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2010.

Se expide en Chaparral Tolima, a los 4 días del mes de Octubre de 2010.


SECRETARIA DE HACIENDA



SEC944310686

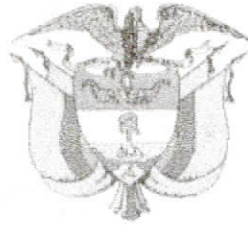
SECRETARIA SEGUNDA DEIBAGUI

SEC944310686

MACJJ84XHEU96A56

29/10/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHAPARRAL TOLIMA

ACTA no. 492 DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1.557 Y 2.289 DE 1.989)

En Chaparral, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los TRES (3) del mes de mayo de Dos Mil once (2011), ante mi, **VIOLEDDY MOTTA DE TORRES**, Notario Único del Circulo de Chaparral compareció **JOSÉ EDUARDO CARDENAS VARGAS** mayor de edad vecino de Chaparral portador (a) de la cédula de ciudadanía numero 93.443.278 expedida en Coyaima quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones . bajo la gravedad del juramento así:

Mi nombre correcto es como quedo escrito, natural de Coyaima de estado civil casado de profesión soldado Profesional de 39 años de edad ,residente en el Batallón Caicedo de Chaparral -
El objeto ,de mi declaración es la siguiente :

PARA MANIFESTAR QUE MI HIJA : KATHERINE YULIETH CARDENAS RADA IDENTIFICADA CON EL NUIP 1.106.780.911 ,HIJA TAMBIEN DE LA SEÑORA NIL YIRETH RADA HINESTROZA , DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI Y NO SE ENCUENTRA AFILIADA A NINGUNA EPS. -----

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por ante mi, el Notario, de lo cual doy fe.

Derechos \$9.700.00 . IVA \$1.552.00
El DECLARANTE ,


JOSÉ EDUARDO CARDENAS VARGAS
C. C.93.443.278 DE COYAIMA .



LA NOTARIA UNICA,


VIOLEDDY MOTTA DE TORRES





Registro válido

D4

Fecha de consulta:

07/03/2023

Ficha:

73168016529400000269

No pobre no vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: JOSE EDUARDO

Apellidos: CARDENAS VARGAS

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 93443278

Municipio: Chaparral

Departamento: Tolima

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

15/08/2019

Última actualización ciudadano:

29/08/2019

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

LEIDY ALEXANDRA LEYTON QUITORA

Dirección:

Carrera 9 Calle 9 Esquina

Teléfono:

6082460290 Extensión 101 - 3208779868

Correo Electrónico:

sisben@chaparral-tolima.gov.co



Consulta tu grupo Sisbén

Se prohíbe modificar, transmitir o usar contenidos de esta página con propósitos comerciales, de servicios o difusión pública. El incumplimiento acarreará las sanciones legales que haya lugar

Acerca de los grupos y el nuevo resultado:

Existen **cuatro grupos** de clasificación: **A, B, C y D**. Cada uno ubica a las personas según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida.

Cada grupo se organiza de la siguiente manera:

Grupo A

Población en **pobreza extrema**

Desde
A1 ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ **A5**

Hasta

Grupo B

Población en **pobreza moderada**

Desde
B1 ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ **B7**

Hasta

Grupo C

Población **vulnerable**

Desde
C1 ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ **C18**

Hasta

Grupo D

Población **no pobre, no vulnerable**

Desde
D1 ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ ▶ **D21**

Hasta

[Conoce aquí la nueva metodología Sisbén IV](#)
[Conoce aquí qué es el Sisben y cómo funciona](#)



Registro válido

B1

Fecha de consulta:

07/03/2023

Ficha:

73168018529100000364

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: MAIRA ALEJANDRA

Apellidos: RODRIGUEZ GONZALEZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1007818103

Municipio: Chaparral

Departamento: Tolima

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

28/08/20

Última actualización ciudadano:

02/09/20

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

LEIDY ALEXANDRA LEYTON QUITORA

Dirección:

Carrera 9 Calle 9 Esquina

Teléfono:

6082460290 Extensión 101 - 3208779868

Correo Electrónico:

sisben@chaparral-tolima.gov.co

¿Qué pasará con el puntaje que tengo en el Sisbén III?

Si encuentras alguna inconsistencia, o deseas actualizar tu información, por favor acércate a la oficina del Sisbén de tu municipio. Puedes consultarlas [aquí](#)

Enlaces de Interés



Sisbén

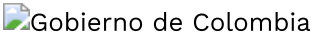
- [Consulta tu grupo](#)
- [¿Qué es el Sisbén?](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Multimedia, videos e imágenes](#)
- [Programas sociales](#)

- [¿Qué cambia con el Sisbén IV?](#)
- [Oficinas locales](#)
- [Trámites destacados](#)
- [Peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias](#)
- [Documentos Sisbén](#)
- [Normatividad](#)

Más enlaces

- [Observatorio de familia](#)

Entidades



- [Presidencia](#)
- [Vicepresidencia](#)
- [MinJusticia](#)
- [MinDefensa](#)
- [MinInterior](#)
- [MinRelaciones](#)
- [MinAmbiente](#)
- [MinTransporte](#)
- [MinVivienda](#)
- [MinEducación](#)
- [MinTrabajo](#)
- [MinSalud](#)

- [MinHacienda](#)
- [MinMinas](#)
- [MinComercio](#)
- [MinTIC](#)
- [MinCultura](#)
- [MinAgricultura](#)

Entidades del Sector

- [Colombia Compra Eficiente - Adscrita](#)
- [Sistema General de Regalías \(SGR\)](#)
- [SSPD – Adscrita](#)
- [ENTerritorio – Vinculada](#)



Calle 26 # 13-19 – Edificio ENTerritorio / Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
Horario de Atención: 8:00 a.m. – 4:30 p.m. jornada continua

Twitter

Instagram

Facebook

LinkedIn

 Contacto

Teléfono Conmutador: +57 (601) 381 50 00
Línea Gratuita: 01 8000 12 12 21
[Política de seguridad de la información](#)



Señor:

ARTURO BUILES OCAMPO

**PRESIDENTE JUNTA ACCIÓN COMUNAL BARRIO JOSÉ MARÍA MELO Y/O
SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN HAGA SUS VECES.**

Chaparral - Tolima

DERECHO DE PETICION

DORA IMELDA SANCHEZ QUESADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.210.571, sin dirección de correo electrónico, madre de los menores; **LUIS SANTIAGO CARDENAS SANCHEZ**, identificado con tarjeta d identidad N° 1.188.714.539, registro civil de nacimiento N° 51793417, **IRMA VANESSA CARDENAS SANCHEZ**, identificado con tarjeta de identidad N° 1.188.714.539, registro civil de nacimiento N° 39148794, todos con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y sin dirección de correo electrónico, actuando en calidad de Esposa y representante legal de mis hijos que ostentan ser herederos del señor **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**, C.C. N° **93.443.278 q.e.p.d.** según consta en registro de defunción N° 06228447, me permito solicitar muy respetuosamente se proporcione información y certificación de lo siguiente:

- En atención a la declaración extra juicio que realizo rendida el día 24 de marzo del 2022 por el Presidente de la Junta del barrio José Maria Melo del municipio de Chaparral (Tol) el señor **ULISES BEDOYA BENAVIDES**.

De lo anterior, solicito se certifique la veracidad frente a lo siguiente:

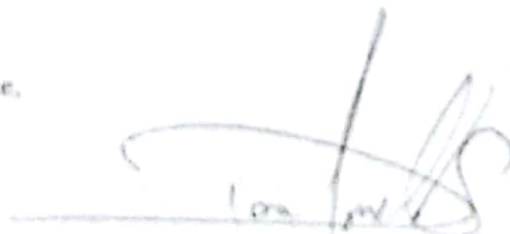
- Dirección del inmueble en donde vivió el señor **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS**, q.e.p.d. residente del barrio al que usted representa.
- El tiempo que conoce el presidente de la Junta y declarante a la señora **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ**.
- El tiempo de convivencia, ayuda, socorre y sociedad patrimonial entre la señora **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ** y el occiso **JOSE EDUARDO CARDENAZ VARGAS**.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en CALLE 12C No. 8 - 79 Oficina 705 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfonos 322 893 2026 4 y 302 292 9634 correo electrónico abogadalecb@outlook.com o esmeraldallacba@gmail.com o notificacionesjudicialcs@lentejudicial.com - con copia al lentejudicial@gmail.com

Con distinción y respeto,

Atentamente,



DORA IMELDA SANCHEZ QUESADA

C.C. N° 38 210.571

Tel. 322 893 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO



En el Municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MARZO año DOS MIL VEINTIDOS (2.022), ante mí, JHON JAIR CASTAÑO JIMENEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHAPARRAL (TOLIMA), Compareció el señor ULISES BEDOYA BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía número 14220185 expedida en IBAGUE TOLIMA: y a quien previa Imposición sobre las normas que en materia penal regulan el falso testimonio, expresó lo siguiente:-----

PRIMERO: GENERALES DE LEY: Mi nombre y apellidos completos son como han quedado consignados: **ULISES BEDOYA BENAVIDES**, de estado civil: **CASADO**; con estudios realizados: **OCTAVO BACHILLER** de ocupación: **PENSIONADO**, Teléfono: 3204033793. -----

SEGUNDO: OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Bajo la gravedad del juramento que tengo prestado BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE SOY EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION DE COMUNAL DEL BARRIO JOSE MARIA MELO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, DECLARO QUE HACE DIEZ (10) AÑOS CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN A LOS SEÑORES MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1007818103 EXPEDIDA EN CHAPARRAL TOLIMA Y JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS (FALLECIDO), DECLARO QUE ME CONSTA DE MANERA DIRECTA QUE CONVIVIERON CINCO (05) AÑOS, 8 MESES, 28 DIAS DESDE EL 15 DE ABRIL DEL 2016 HASTA EL 14 DE ENERO DEL 2022 FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS, EN UNION LIBRE CON SOCIEDAD PATRIMONIAL VIGENTE. DECLARO QUE EL SEÑOR JOSE EDUARDO CARDENAS

VARGAS, QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93443278 DE COYAIMA, FALLECIO EL 14 DE ENERO DEL 2022 POR CAUSA DE MUERTE NATURAL. IGUALMENTE MANIFIESTO QUE DE DICHA UNION NO PROCREARON HIJOS. IGUALMENTE MANIFIESTO QUE ME CONSTA QUE LA SEÑORA MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEPENDIA ECONOMICA MORAL Y TOTALMENTE DEL SUSTENTO DEL SEÑOR JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS. MANIFIESTO QUE COMPARTIERON EL MISMO TECHO, LECHO Y MESA EN UNION LIBRE EN LA DIRECCION MANZANA 27 CASA 1 BARRIO JOSE MARIA MELO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA. _____

No tengo nada más para agregar en la presente declaración y en ella he dicho toda la verdad. _____

NOTA : EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EL DECLARANTE ES PERSONA HÁBIL E IDÓNEA PARA TESTIFICAR; EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN. _____

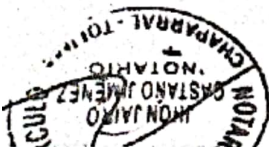
Para constancia se firma esta declaración por ante mí y conmigo el Notario, de Todo Lo Cual Doy Fe.- Derechos Resolución Número 01299 de fecha 11 De Febrero Del Año 2020, \$ 12.358, IVA, \$ 7.642. _____

LA DECLARANTE:


ULISES BEDOYA BENAVIDES

EL NOTARIO :

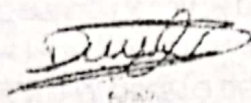

JHON JAIRÓ CASTAÑO JIMENEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE CHAPARRAL (TOLIMA)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

38.210.571
SANCHEZ QUESADA

DORA IMELDA



IMPORTE DE HECHO

03-JUL-1985

IBAGUE
(TOLIMA)

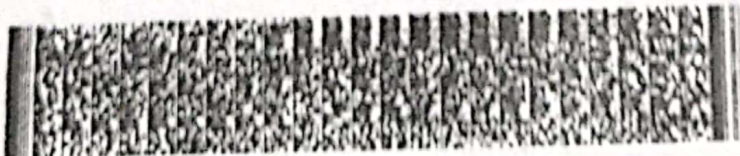
1.55

O+

F

27-AGO-2003 IBAGUE

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2000109 00401183 F 0038210571-20128922

0031207604A 1

6362034622


 Ministerio del Interior
 Registro Civil
 REPUBLICA DE CUBA
 OFICINA DEL REGISTRO CIVIL

Indicativo
Serial

—PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL —

ESPACIO PARA NOTAS		
18.ENE.3032	TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE	CERTIFICADO MEDICO
DEFUNCION		

IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
93443278

APELLIDOS
CARDENAS VARGAS

NOMBRES
JOSE EDUARDO

FIRMA



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1969

COYAIMA

(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

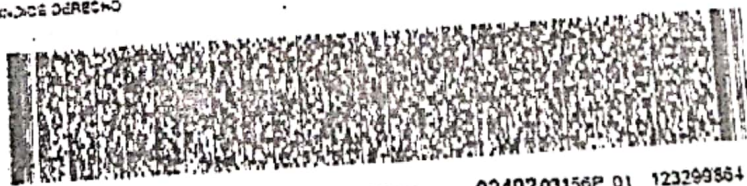
O+
G.S. RH

M
SEXO

05-NOV-1987 COYAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ BENGITO LOPEZ



A-0907900-83 107731-M-0093443278-20030805

0240203156P 01 123299864



ESCRITURA NUMERO: ~~2.245~~ 2.246

DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

FECHA: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS
MIL DIEZ (2.010)

CONTRATOS:

VENTA

OBLIGACIÓN ESPECIAL

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

OTORGANTES:

VENDEDORA:

MARGARITA VIANA GARZON

C.C. 31.524.168 DE JAMUNDI - VALLE

COMPRADOR:

JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS

C.C. 93.443.278 DE COYAIMA

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA LOTE NUMERO UNO (1) DE LA
MANZANA VEINTISIETE (27) DE LA URBANIZACIÓN JOSE MARIA MELO
DE CHAPARRAL - TOLIMA

MATRICULA INMOBILIARIA: 355-42709

FICHA CATASTRAL: 01-02-0542-000-1000

CUANTÍA DE LA VENTA: \$24.000.000.00

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ☒ NO ☐

En la ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, República de
Colombia, a la Notaría Segunda del Circuito de Ibagué, de la cual es
encargado GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN, compareció a otorgar
escritura pública en los siguientes términos:

VENTA

MARGARITA VIANA GARZON, mayor de edad, identificada con la cédula de
ciudadanía 31.524.168 expedida en Jamundi, quien manifestó ser mujer
soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en Ibagué y dijo: -----

PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua, a
favor y para el patrimonio de JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS, el

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

SEC644310993

H01EN63LYS47U0H7

29/10/2021

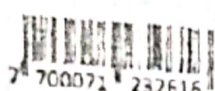
derecho de dominio pleno y la posesión real y efectiva que la compareciente tiene y ejercita sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la casa en él construida distinguida con el número UNO (1) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27) DE LA URBANIZACIÓN JOSE MARIA MELO del área urbana del municipio de Chaparral, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), el cual se encuentra alindado así: Norte, en longitud de doce metros (12.00 mts) con calle 20; Sur, en longitud de doce metros (12.00 mts) con lote numero veinte (20) de la misma manzana; Oriente, en longitud de seis metros (6.00 mts) con casa numero dos (2) de la misma manzana; Occidente, en longitud de seis metros (6.00 mts) lindando con zona verde y bahía parqueo. La casa consta de sala comedor, dos alcobas, un baño con lavamanos y sanitario, línea blanca económica, llave y poma en la ducha, cocina con mesón en concreto prefabricado y lavaplatos metálico, lavadero en el patio, piso del patio en cemento, servicios de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario y demás dependencias y anexidades. Este inmueble se distingue con la ficha catastral 01-02-0542-000-1000 y con la matrícula inmobiliaria numero 355-42709. Que no obstante la cabida y linderos antes mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que la compareciente adquirió el inmueble antes descrito en su actual estado civil por compra que hizo en los términos de la escritura publica numero novecientos veintiséis (926) de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil uno (2001) otorgada en la Notaria única de Chaparral, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, bajo la matrícula inmobiliaria numero 355-42709.

TERCERO: Que hace la venta del inmueble adquirido en la forma antes indicada, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres, sin reservas de ninguna clase, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, el cual será cancelado por EL COMPRADOR a LA VENDEDORA de la siguiente forma: a) Un primer giro por la suma de \$11.382.500.00 MONEDA CORRIENTE, girado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que incluye cesantías, ahorros, intereses y compensación. b) Un segundo giro por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS



SEC4443108



(512.617.500.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en la categoría de Soldado Profesional del Ejército, PARÁGRAFO 1o. El subsidio de vivienda a que hace referencia la presente cláusula, será

cancelado al vendedor, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado, gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. — PARÁGRAFO 2o.

—No obstante la forma de pago pactada, el vendedor y comprador renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irrevocable. — CUARTO.- LIBERTAD Y

SANEAMIENTO. El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de la compareciente, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación del dominio o de gravámenes e hipotecas. — PARÁGRAFO: — No obstante lo anterior LA VENDEDORA en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la ley. QUINTO: La compareciente entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e

instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de la firma de esta escritura.— SEXTO: ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega material del inmueble se realizará el día en que sea cancelado el valor de esta venta en su totalidad.

OBLIGACIÓN ESPECIAL

Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio de vivienda otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con destinación específica para la adquisición de la misma, el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este negocio jurídico. Asimismo, no

Notario
NOTARIA SEGUNDA DE IZAGRE

SEC444310884

EIC87CLSCCZCUGZ1

29/10/2021

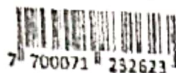
4
podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la entidad. -----

PARÁGRAFO: El subsidio de vivienda, será restituible a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación con intereses. --- También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. --- Presente **JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.278 de Coyaima, quien manifestó ser varón casado con la señora **DORA IMELDA SANCHEZ QUEZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.571 expedida en Ibagué, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en ~~Copacabana~~, y dijo: Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta que ella contiene.

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR

El suscrito Notario indagó al comprador sobre su estado civil, quien manifestó que es casado con la señora **DORA IMELDA SANCHEZ QUEZADA**, con sociedad conyugal vigente. Y en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 de 1986, dijo que SI AFECTA EL INMUEBLE QUE ADQUIERE A VIVIENDA FAMILIAR. --- EL SUSCRITO NOTARIO indago a la vendedora sobre su estado civil, y ésta manifestó ser soltera sin unión marital de hecho y declara bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones



5

de los interesados. El inmueble materia de esta escritura se halla a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL cuyo comprobante se agrega al protocolo y que en lo pertinente DICE:

PAZ Y SALVO No. 51 LA SECRETARIA DE

HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA: Que el Predio No. 010205420001000 denominado MZ 27 CS LO 1 e inscrito en el catastro vigente de este municipio a nombre de VIANA GARZON MARGARITA con un avaluo de \$2.574.000 con una superficie de 0 hectareas 72.00 M2 área construida 48.00 M2 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto predial y sobretasa ambiental Cortolima hasta el 31 de diciembre del año 2010 de acuerdo con el consecutivo interno de pago No. 000000006897 de 04/10/2010 según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO lo solicita para ... Valido hasta el día 31 de diciembre de 2010. Se expide en Chaparral Tolima a los 4 días del mes de octubre de 2010 (fdo.) SECRETARIA DE HACIENDA. De conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de fecha 7 de mayo de 2.001, se les advierte a los otorgantes que el registro de esta escritura deberá hacerse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los dos (2) meses siguientes calendario contados a partir de la fecha de este otorgamiento, cuyo retardo causará intereses moratorios por mes o fracción. Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. La presente escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial con Código de barras números: 23 2852, 232616, 232623 x 3.

Enmendado: " Chaparral ", " CERTIFICADO ", " Predio ",
" denominado ", " DOS MIL DIEZ (2.010) ", " expide " si vale.-

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 240.000.00

IVA: \$ 34.483.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO:

\$7.140.00



SEC144310065

CHKCYCZ5UNQUVP143

29/10/2021

Derechos notariales: \$ 124.415.00

(Resolución No. 10.301 de 2009)

gct Rad. 201000729

Margarita Viana Garzon

MARGARITA VIANA GARZON

C.C. 31324168

DIRECCION: manzana A con 5 pisos

TELEFONO:

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

Ac.



JOSE EDUARDO CARDENAS VARGAS

C.C. 93443278

DIRECCION: BATALLON CAICEBO

TELEFONO: 314-2105714

ACTIVIDAD ECONOMICA: Soldado profesional

Ac.



GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN
Notario Segundo (e) de Ibaguè